acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS
LEGALIZACIÓN DE CONTRATO

Fecha, Bogotá, 14 DIC. 2018

Señor (es)
MANOV INGENIERÍA LTDA
CONTRATO No. 1-2-25400 1300 - 2018
VALOR: $ 729.522.617 M/CTE

ENCARGADO: HERNÁN CUADROS
NUEVO
PLAZO: 6 MESES

Respetado (s) señor (es):

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP. le (s) recuerda que las obligaciones provenientes de la suscripción de estos documentos, están condicionados a que dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la comunicación telefónica o escrita de la misma, se alleguen a la Dirección de Contratación y Compras Av. Calle 24 No. 37-15 piso 2 los siguientes documentos:

OFICIO DIRIGIDO AL DOCTOR FABIO MAURICIO CARDONA ARIAS, Director de Contratación y Compras, donde relaciona los documentos a adjuntar.
INSCRIPCIÓN SECOP: Elaborar el debido registro como proveedor al SECOP II en la siguiente página, www.colombiacompra.gov.co) y remitir pantallazo de la inscripción. Una vez se encuentre inscrito deberán aceptar la publicación del contrato ingresando con su usuario y contraseña.
ORIGINAL Y FOTOCOPIA DE LAS POLIZAS a favor de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Ley 142, de conformidad con lo estipulado en los datos generales y específicos del contrato, se debe tener en cuenta que **LA VIGENCIA SERA LA ESTIPULADA EN LA CARTA DE ACEPTACIÓN O CONTRATO.**
INSCRIPCIÓN EN EL SIDEAP: Inscripción de la hoja de vida en el Sideap. (Solo aplica para prestación de servicios con persona natural).

EL INCUMPLIMIENTO de estas obligaciones dentro del término previsto, acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Cordialmente,

RECIBI: _____

LUZ ELIDA ALVIS PEÑA
Funcionaria E.A.A.B - E.S.P.
Teléfono: 3447030

13-12-18
Monica Nino

CONTRATO DE CONSULTORÍA 1 – 2 – 25400 – 1300 – 2018

CONSULTOR: MANOV INGENIERÍA LTDA
NIT.: 800.176.931-1

Entre los suscritos a saber: **URIEL RAMIRO GÓMEZ SANABRIA,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 91.203.132**, en su calidad de **GERENTE CORPORATIVO DE SISTEMA MAESTRO** de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P**, nombrado mediante Resolución No. 027 del 14 de enero del 2016 y Acta de Posesión No. 014 del 14 de enero del 2016 y representante legal por delegación de conformidad con la Resolución No. 196 del 7 de abril de 2017, Resolución No. 290 del 15 de mayo de 2017 y la Resolución No. 0679 de octubre 6 de 2017 expedida por la **GERENCIA GENERAL,** quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA EAAB-ESP**, por una parte, y por la otra, **CARLOS HUMBERTO NOVOA LOZANO,** identificado como aparece al pie de su firma, quien obra como Representante Legal de la empresa **MANOV INGENIERÍA LTDA** y que en adelante se denominará **EL CONSULTOR**; de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).** Que el **Gerente Corporativo de Sistema Maestro** en los estudios previos elaborados para el presente proceso de Invitación Pública, define y justifica la necesidad de la contratación, de conformidad con el Artículo 16 de la Resolución No. 0703 de 2017.. **2).** Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 de la referida Resolución, la presente contratación se efectuó a través de una Invitación Pública. Con fundamento en lo anteriormente señalado, se suscribe el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: CONSULTORÍA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LA RENOVACIÓN DE LAS LÍNEAS MATRICES DENOMINADAS SAN DIEGO ZONA INTERMEDIA I, CALLE 100 – AVENIDA SUBA Y SAN DIEGO NORTE (PARQUE NACIONAL – SANDIEGO).

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO. El contrato se desarrolla bajo las condiciones y alcances señalados en el mismo, así como en lo establecido en las especificaciones técnicas, descripción, localización y actividades identificadas en los estudios previos y en las condiciones y términos de la invitación cuando aplique, que precedieron al presente contrato, documentos que forman parte integral del mismo, los cuales el CONSULTOR ha consultado previamente, en lo que aplique.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: Para todos los efectos legales y presupuestales el valor del contrato es la suma de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS ($729.522.617) M/CTE incluido IVA.**

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: LA EAAB-ESP pagará al **CONSULTOR** el valor del contrato así: por productos del valor total de cada proyecto sin formula de Ajuste, de acuerdo con la siguiente descripción:

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO PARA CADA PROYECTO	VALOR TOTAL DEL PRODUCTO DE CADA PROYECTO EN PORCENTAJE
PRODUCTO No. 1	RECOPILACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, E INVESTIGACIÓN DE CAMPO	10 % DE CADA PROYECTO
PRODUCTO No. 2	FACTIBILIDAD.	20 % DE CADA PROYECTO
PRODUCTO No. 3	DISEÑO DETALLADO DE: TOPOGRAFÍA, HIDRÁULICO, GEOTÉCNICO.	30 % DE CADA PROYECTO

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

PRODUCTO No. 4	DISEÑO DETALLADO ESTRUCTURAL, MECÁNICO, PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y PLAN DE GESTION SOCIAL.	25 % DE CADA PROYECTO
PRODUCTO No. 5	PRESUPUESTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MÉTODO CONSTRUCTIVO, **ESTUDIOS PREVIOS**.	15 % DE CADA PROYECTO

Para cada uno de los productos de cada proyecto **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP** realizará los pagos de la siguiente manera: se pagará el 60% del valor del producto con la entrega del mismo, previa a la aceptación de la Interventoría. El restante 40% con la aprobación del producto por parte de la Interventoría, previa presentación ante EAAB en sesión programada en el cronograma del proyecto. Los pagos se realizarán a los a los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta, previa presentación del informe y soportes de cuenta respectivos debidamente documentados y aprobados por el interventor y/o supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El último pago se efectuará una vez **EL CONSULTOR** cumpla los requisitos para la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos de que trata esta estipulación se efectuarán mediante consignación en una cuenta corriente o de ahorros de las instituciones financieras que acuerde **EL CONSULTOR** con la Pagaduría de **LA EAAB-ESP**. **PARÁGRAFO TERCERO: LA EAAB-ESP** retendrá por concepto de garantía el cinco por ciento (5%) del valor de cada una de las facturas. Valores que serán reintegrados una vez suscrita el acta de liquidación del contrato, menos los descuentos de los valores causados por concepto del pago de compromisos contractuales dejados de efectuar por **EL CONSULTOR**, entre otros, pago de primas de pólizas, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, daños a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, etc., previa certificación del interventor y/o supervisor del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los costos de todas las actividades contempladas en las Normas y Especificaciones de la **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP** y requeridas para el desarrollo del presente proceso relacionadas con exploración geotécnica, perforaciones, apiques, ensayos de laboratorio de suelos, sondeos, etc., deberán ir incluidos en los productos indicados anteriormente, por lo que no habrá pago adicional. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La aceptación de los productos por parte de la interventoría se efectuará una vez el Consultor haga entrega de los mismos, en digital y físico debidamente firmado por los responsables, los cuales deberán contener los elementos y actividades requeridas por **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP** en el presente documento, debidamente desarrollados. **PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de pago, se deberá elaborar, de conformidad con el Sistema de Gestión de Interventoría de la **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP**, la planificación detallada de los productos que se generen dentro del contrato, en la cual deberán tenerse en cuenta los parámetros mínimos de recibo y aprobación de los mismos, así como la fecha de entrega y porcentaje de éstos.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato es de SEIS (6) meses, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte del supervisor o del interventor, la cual será notificada al correo electrónico suministrado en la carta de presentación de su oferta, discriminado así:

1. San Diego Zona Intermedia I, el plazo para la ejecución del diseño es de CUATRO (4) meses.
2. Calle 100 – Avenida Suba, el plazo para la ejecución del diseño es de CINCO (5) meses.
3. San Diego Norte (Parque Nacional – San Diego), el plazo para la ejecución del diseño es de SEIS (6) meses.

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

El **CONSULTOR**, dentro del cronograma que someterá a aprobación del Interventor, deberá iniciar simultáneamente la ejecución de los **tres (3)** proyectos y entregar en el último mes de terminación de cada uno, todos los productos con sus respectivos ajustes, obtener paz y salvo, No. Proyecto DITG y firma de actas parciales y definitivas.

El Producto No. 5: PRESUPUESTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MÉTODO CONSTRUCTIVO, ESTUDIOS PREVIOS, que corresponde al último producto, debe ser entregado al finalizar el mes CINCO (5) del contrato. El mes SEIS (6) será para la revisión de dicho producto por parte de la interventoría y la atención de los comentarios por parte del CONSULTOR. **PARÁGRAFO.- VIGENCIA:** Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR: 1. Cumplir con el objeto del contrato, de conformidad con la invitación, la oferta, el contrato y los documentos y anexos que hacen parte del mismo. **2.** Responder por la calidad del objeto de la consultoría. **3.** Entregar los productos en físico y archivo digital, en los plazos estipulados. **4.** Presentar y satisfacer en el plazo establecido en los estudios previos, condiciones y términos de la Invitación cuando apliquen, los documentos y requisitos de orden técnico exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el acta de inicio del contrato. **5.** Cumplir con los perfiles y el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato. **6.** Responder ante la administración y/o terceros por sus actuaciones y omisiones durante la vigencia del contrato, cuando con ellas se cause un perjuicio. **7.** Constituir y mantener vigentes las garantías requeridas por **LA EAAB-ESP** para el amparo y ejecución del presente contrato, y reponerlas cuando se vean afectadas por el valor de los siniestros. **8.** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. **9.** Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referente a: medio ambiente, salud ocupacional y seguridad industrial, sistema de calidad, urbanismo, aspectos técnicos, económicos y jurídicos de acuerdo con el estudio previo, las condiciones y términos de la invitación cuando aplique, que precedieron al contrato. **10**. Participar activamente en el proceso de implementación, mantenimiento, mejora y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión y otros sistemas que adopte o deba adoptar la entidad en el contexto del proceso o procesos al que pertenece lo cual incluye cumplir con la aplicación y formatos y demás documentación incluida en el SIG, mecanismos de medición seguimiento y mejora, participación en las capacitaciones y entrenamientos a los que sean convocados por **LA EAAB-ESP** y la presentación de ofertas de mejora cuando haya lugar a ello. **11.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de **LA EAAB-ESP**. **12.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. **13.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **14.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **15.** Radicar las facturas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. **16**. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato. **17.** Cumplir con las normas y disposiciones contenidas en el Manual de Manejo del Impacto Urbano adoptado por **LA EAAB-ESP. 18**. Acoger las directrices definidas por el área competente de **LA EAAB-ESP**, para el personal de perfil social del Consultor. **19.** Cumplir con sus obligaciones frente a los Sistemas Generales de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos profesionales y con los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, en los términos de las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias, durante la ejecución y liquidación del contrato. **21.** Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato correspondan. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS-. 1) DEL CONSULTOR: 1)** Las Obligaciones específicas son las señaladas en las condiciones y términos de la Invitación Pública No. **ICSM-1217-2018** junto con la oferta presentada por el Oferente y demás documentos que hacen parte integral del presente contrato. **2).** Participar activamente a través del Supervisor, en el proceso de implementación, mantenimiento, mejora y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión y otros sistemas que adopte o deba adoptar la entidad en el contexto del proceso o procesos al que pertenece lo cual incluye cumplir con la aplicación y formatos y demás documentación incluida en el SIG., mecanismos de medición seguimiento y mejora, participación en las capacitaciones y la presentación de ofertas de mejora cuando haya lugar a ello. **C) DE LA EAAB-ESP: 1.** Pagar en la forma establecida en la Cláusula que trata de la **FORMA DE PAGO**, las facturas presentadas por el **CONSULTOR**. **2.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

el **CONSULTOR** de conformidad con el estudio previo, las Condiciones y Términos de la Invitación cuando aplique. **3.** Resolver las peticiones presentadas por el **CONSULTOR** en los términos consagrados por la Ley. **4.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **5.** Si la empresa lo considera necesario podrá realizar auditorías de segunda parte con el propósito de evaluar de manera objetiva el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias referente a: medio ambiente, salud ocupacional y seguridad industrial, sistema de calidad, urbanismo, aspectos técnicos, económicos y jurídicos de acuerdo con el estudio previo, las condiciones y términos de la invitación cuando apliquen, del objeto contratado. **PARÁGRAFO:** En caso de que **EL CONSULTOR** incumpla alguno de los pagos de aportes por salud, pensión, ARL y parafiscales, además de las prestaciones sociales, o efectúe pagos con reportes de ingresos inferiores a los realmente pagados al personal, se le aplicará una deducción equivalente a medio (0.5) SMLMV al momento de su notificación por cada uno de los trabajadores a su cargo.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS y SEGUROS: El **CONSULTOR** deberá constituir a su costo y a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP y presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato **A)** GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS LEY 142 DE 1994 expedida por Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia que acrediten un patrimonio técnico equivalente como mínimo al nivel de patrimonio adecuado, de acuerdo con el último boletín expedido por la Superintendencia Financiera, y que amparen los siguientes riesgos: 1) EL **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO**: Por el DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo del contrato y 6 meses más (lapso previsto para su liquidación). 2) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: Por un valor equivalente al CINCO por ciento (5%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. 3) **CALIDAD DEL SERVICIO (CONSULTORÍA)**: Por el VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y Tres (3) años más contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de terminación o Recibo final a Satisfacción de EAAB-ESP.

C) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Que cubra la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecucion del contrato , con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato; con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo. En adición al amparo básico PLO, deberá contemplar pero sin limitarse a cubrir expresamente:

- Perjuicios Patrimoniales (Daño Emergente y Lucro Cesante), Perjuicios Extrapatrimoniales (Daño Moral, Daño a la Salud, Daño a la Vida de Relación), Sin Sublímitar.
- Gastos Médicos con sublímite no inferior al 30% del valor asegurado del amparo básico de PLO evento, sin aplicación de deducible.
- Contratistas y Subcontratistas, Sin Sublímitar.
- Responsabilidad Civil Patronal, Sin sublimitar.
- R.C. Vehículos Propios y No Propios, Sin sublímitar en exceso del seguro de automóviles que deberá contar cada automotor vinculado a la ejecución del contrato y en adición al SOAT.
- RC Cruzada, con sublimite no inferior al 30% del valor asegurado del amparo básico de PLO evento/vigencia.
- Asegurado y beneficiario adicional: La EAAB-ESP.
- El **Deducible** máximo admitido para el seguro de responsabilidad civil extracontractual, será del 10% para toda y cada pérdida **(SIN MÍNIMOS)** para todos los amparos; excepto para Gastos Médicos que no admite aplicación de deducible.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aseguradora que expida la Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá certificar la RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN. Así mismo, deberá manifestar expresamente su RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD, y así mismo, deberá contemplar el otorgamiento de cobertura para la cláusula penal pecuniaria y multas establecidas en el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las Garantías y Seguros contenidos en la presente Cláusula, deberán incluir para su aprobación, expresamente la condición de **NO TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA o NO APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.** No obstante, el Contratista se obliga a entregar a EAAB-ESP los

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

contratos de Seguro con el original del Recibo de Pago de las Primas, expedido directamente por la Aseguradora. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de siniestro **- EL CONTRATISTA** será responsable por los riesgos no cubiertos por las pólizas de seguro constituidas en cumplimiento de lo previsto en el contrato suscrito con la EAAB - ESP, así como por los deducibles, franquicias; y en general, por los conceptos de perdida no amparados bajo dichos contratos de seguro, sus amparos corporativos o los del programa de la EAAB-ESP. **PARÁGRAFO CUARTO:** Será de cargo del **CONTRATISTA** el pago oportuno de las primas y erogaciones que demande la constitución y actualización de las garantías y seguros durante el periodo de ejecución y liquidación del contrato, incluyendo la reposición de los mismos cuando se vean afectados por siniestros. La mora en la ejecución del Contrato implicará incumplimiento contractual, sin perjuicio de que la **EAAB-ESP** se vea forzada a reponer o actualizar dichas garantías y seguros; caso en el cual descontará el valor de la prima adicional, de la factura o facturas que deba pagar al **CONTRATISTA**, incluyendo todos los importes correspondientes. **PARÁGRAFO QUINTO: VIGENCIA DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta cobertura, se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEXTO**: El Contratista deberá modificar los contratos de seguro, de conformidad con las adiciones o prórrogas del contrato. Así mismo, se obliga a tramitar con los aseguradores la reposición o restablecimiento de los valores asegurados de los amparos afectados en caso de siniestro; para lo cual en cada caso, deberá aportar el respectivo anexo modificatorio dentro de los cinco (5) días siguientes al pago de la indemnización. Estas obligaciones se entienden cubiertas bajo el Amparo de Cumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. MORA Y ATRASOS DEL CONSULTOR: En caso de mora o atrasos del **CONSULTOR** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, los pagos realizados a éste podrán afectarse con descuentos hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, conforme con las reglas establecidas en el el Manual de Contratación aplicable y/o en la presente minuta contractual o en los documentos del proceso de contratación que antecedió al mismo. Estos descuentos no tienen naturaleza conminatoria, ni de apremio ni resarcitoria, sino que constituyen simplemente una disminución del valor del bien o servicio contratado, derivada de la disminución de los aspectos o condiciones de calidad y oportunidad del mismo, pactados en el contrato y en los documentos que forman parte de éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Tratándose de atrasos en el cumplimiento del programa de actividades, con respecto al programa aprobado por la interventoría, se aplicarán los descuentos pactados de conformidad con los porcentajes y fórmulas indicadas en el presente contrato, las condiciones y términos de la invitación y los anexos correspondientes, según el caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el valor acumulado de los descuentos supere la cuantía de la cláusula penal pecuniaria, ello implicará incumplimiento definitivo del contrato y causal de terminación del mismo, en los términos del artículo 1546 del Código Civil, y se procederá a hacer efectivas las garantías contractuales correspondientes. **PARÁGRAFO TERCERO:** El **CONSULTOR** conviene en autorizar los descuentos contemplados en la presente cláusula, de los valores que resten por pagar o de los saldos a su favor en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato. En caso de no contar con los recursos suficientes para cubrirlos, se obliga a pagar los valores dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de LA EAAB-ESP. En caso de que el **CONSULTOR** no pague estos valores dentro del término antes indicado, la empresa podrá hacer efectiva la garantía aportada por el **CONSULTOR**, mediante comunicación que la EAAB-ESP dirija al emisor de la garantía, en la que conste el agotamiento del trámite previsto en el procedimiento interno de la empresa para la aplicación de tales descuentos. Los descuentos que se establecen en la presente cláusula, no son conminatorios ni de apremio, ni resarcitorios, por lo que su causación y pago no releva al **CONSULTOR** ni a su garante, de la obligación de indemnizar a LA EAAB-ESP por los perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA.- CONTROL DE PLAZOS PARCIALES: La ejecución física del contrato será controlada a través del cronograma de ejecución de actividades por parte de la CONSULTORÍA aprobado por la INTERVENTORÍA y con el concepto de no objeción por parte de la EAAB-ESP, previo a la suscripción de la orden de iniciación. Para el control físico del programa de ejecución del contrato, se establecerán plazos parciales que se medirán con base en el cronograma de la consultoría, tomando como referencia la terminación de las actividades más representativas del contrato. El **CONSULTOR** deberá presentar un cronograma de ejecución de actividades a la **INTERVENTORÍA** para su respectiva aprobación y deberá ser lo suficientemente específico para permitir el control del avance de la ejecución del contrato.

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

Para lo anterior, el **CONSULTOR** definirá cada una de las actividades a ejecutar con sus respectivas fechas de entrega las cuales deberán cumplirse antes del último mes de plazo contractual total. Sin limitarse a ellas, deberá incluir en el cronograma las siguientes fechas (tardías) de entrega:

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	FECHA
1	**Producto N°1: RECOPILACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DE CAMPO:** Informes de recopilación y análisis de información primaria y secundaria, investigación de campo y toda la información relacionada con el tramo a intervenir e interferencias (si plica).	dd/mm/yy
2	**Producto N°2: FACTIBILIDAD:** Informe de Estudio de Factibilidad, incluye el análisis de alternativas, entrega final de la alternativa seleccionada, Estudio Predial (si aplica) y la presentación de alternativas a la DRMA.	dd/mm/yy
3	**Producto N°3: DISEÑO DETALLADO DE: TOPOGRAFÍA, HIDRÁULICO, GEOTÉCNICO**: Diseños detallados para las obras renovación de las **tres (3) líneas** con la entrega de los informes: topografía detallada, diseño geométrico, diseño hidráulico, estudio geotécnico de cada elemento a construir. Incluye planos y memorias de cálculo.	dd/mm/yy
4	**Producto N°4: DISEÑO DETALLADO ESTRUCTURAL, MECÁNICO, PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y PLAN DE GESTION SOCIAL**: Informe de los estudios y diseños estructurales, mecánicos para la obras de la alternativa seleccionada. Informe de los estudios ambientales, plan de manejo de tráfico, seguridad Industrial y Plan de Gestión Social. Incluye planos y memorias de cálculo.	dd/mm/yy
5	**Producto N°5: PRESUPUESTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MÉTODO CONSTRUCTIVO, ESTUDIOS PREVIOS:** Incluye Análisis de Precios Unitarios APU´s, cotizaciones con sus respectivo soporte, presupuesto, las especificaciones técnicas (incluyendo descripción, alcance, unidad de medida y pago de cada APU), sistema y método constructivo, análisis operacional, cronograma detallado y flujo de fondos de inversión por cada mes de ejecución de las obras, los documentos que componen la "solicitud de contratación" para las obras, informe ejecutivo (máximo de 10 páginas con descripción del problema y solución adoptada, presupuesto y tiempo de ejecución), Informe final de consultoría y la obtención del número de proyecto ante la DITG.	dd/mm/yy

El consultor deberá hacer entrega del diseño detallado final a la interventoría en una reunión programada por lo menos 15 días calendario de anterioridad a su realización, en donde además de entregar los productos, el consultor acompañado de los especialistas deberá presentar a la interventoría, y a los funcionarios de la EAAB, el desarrollo y los resultados obtenidos del diseño.

La Empresa, a través de la Interventoría, dispondrá de quince (15) días calendario para la revisión de cada producto entregado por el CONSULTOR. La revisión por parte de la Interventoría de cada producto entregado no releva al CONSULTOR de su obligación de revisar integralmente, sin limitarse a la atención de los comentarios de la Interventoría. En consecuencia, la EAAB-ESP considera que dos (2) entregas deben ser suficientes para que el producto final o diseño detallado cumpla los requerimientos de la Empresa y de la Interventoría; si esta condición no se cumple, y la segunda versión de los diseños no es un documento para aprobación a satisfacción, se notificará a la Compañía de Seguros para

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

iniciar el trámite de aplicación de la póliza de cumplimiento, y al ente certificador ISO del consultor para las acciones pertinentes, si es del caso.

Para el establecimiento de las fechas de los plazos parciales, el Consultor deberá tener en cuenta, dentro de sus plazos, que una vez realice la entrega de cada producto, el Interventor tendrá 15 días calendario para la revisión; y posteriormente el Consultor contará con 10 días calendario, para realizar los ajustes que se soliciten y entregar el producto definitivo, posteriormente la Interventoría y la Supervisión dispondrán de 5 días calendario para aprobar y dar concepto de no objeción al diseño presentado respectivamente.

No se aceptan entregas o recibo de documentos con observaciones después de terminado el plazo contractual. Si así sucede, se constituye el Incumplimiento del Contrato, independientemente del estado de implementación de las observaciones.

Los productos entregados deben ser completos, en versión definitiva y contener como mínimo lo requerido en las normas respectivas, sin limitarse a ello, de lo contrario se entenderá por no entregado y se tramitarán las acciones a que se dé lugar dentro del marco del contrato, por lo mismo el consultor deberá solicitar las veces que sea necesario el acompañamiento de la interventoría durante el transcurso del desarrollo del contrato.

DESCUENTOS POR MORA O ATRASOS EN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

a) DESCUENTOS POR ENTREGA DE PRODUCTOS

En caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos parciales establecidos, se aplicarán los descuentos pactados de acuerdo a su peso, que corresponde al valor porcentual del producto en relación con el plazo para la ejecución de cada producto, dichos descuentos se calcularán de la siguiente manera.

Se aplicará el descuento a los siguientes productos, de acuerdo con el valor de cada uno de ellos, definido en la Forma de Pago del contrato:

Producto No.2: FACTIBILIDAD.

Producto No.3: DISEÑO DETALLADO DE: TOPOGRAFÍA, HIDRÁULICO, GEOTÉCNICO.

Producto No.4: DISEÑO DETALLADO: ESTRUCTURAL, MECÁNICO, ELÉCTRICO, PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

Producto No. 5: PRESUPUESTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MÉTODO CONSTRUCTIVO, ESTUDIOS PREVIOS.

El descuento semanal se calculará de la siguiente forma:

$$DESCUENTO\ SEMANAL = \frac{0.1\ (VALOR\ DEL\ PRODUCTO)}{PEA}$$

Dónde:
PEA= Plazo de ejecución de la actividad en semanas.

El descuento total a aplicar por atraso en la entrega de cualquiera de los productos ya referenciados, resultará de multiplicar el número de semanas del atraso por el descuento semanal.

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

DESCUENTO TOTAL = DESCUENTO SEMANAL * NUMERO DE SEMANAS DE ATRASO

Los descuentos pactados se empezarán a contar a partir del día siguiente al que se debió cumplir con la obligación, hasta el día en que finalmente se pongan al corriente de la misma. No obstante que durante este plazo se adelanten las labores para ponerse al día.

b) DESCUENTOS ENTREGAS DE INFORMES

Se aplicarán igualmente Descuentos pactados según lo contemplado en el siguiente cuadro.

Nombre de la actividad	Plazo máximo para su cumplimiento	Descuento a aplicar por cada día de atraso
Presentación por parte del Consultor y **obtención** de aprobación de la Interventoría de los documentos de Carácter Técnico, hojas de vida con soportes de personal profesional, Plan de Calidad previamente presentados.	Quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación Interventor	1 SMMLV por semana de atraso o proporcional por fracción.
Presentación de los informes mensuales de avance del Consultor.	Diez (10) días calendario después de la terminación del periodo a informar.	0.5 SMMLV por semana de atraso o proporcional por fracción.
Presentación de los informes denominados: Informe Ejecutivo de Gestión y Estado de Avance, según formatos establecidos	Cinco (5) primeros días del mes posterior al periodo a informar	0.5 SMMLV por semana de atraso o proporcional por fracción.
Entregas de informes extraordinarios solicitados por la EAAB, a través del interventor.	Fecha acordada entre el Director de la Consultoría y el Director de Interventoría.	0.5 SMMLV por semana de atraso o proporcional por fracción.

Por atrasos en la entrega y obtención de la aprobación de los productos del contrato o cualquier otra actividad incluida en el cronograma aprobado, se aplicará un descuento equivalente al 2.5% del valor del producto por cada semana de atraso o proporcional por fracción. La entrega y aprobación de cada producto deberá ser integral para la totalidad del alcance del mismo y el descuento a aplicar se calculará sobre el valor total del producto, lo que significa que el consultor no podrá hacer entregas parciales del alcance del producto. Los descuentos se aplicarán a partir del día siguiente a la fecha programada de cumplimiento de la obligación hasta el día en que finalmente se ponga al corriente de la misma. Esto se aplica tanto para la entrega inicial como para la fecha de entrega de la versión corregida con la que se deben atender las observaciones del interventor.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA Y EXIGIBILIDAD DE LAS GARANTÍAS: En caso de incumplimiento definitivo del contrato se causará a cargo del **CONSULTOR** una pena pecuniaria equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se causen a la **EAAB - ESP.** El pago de la penal pecuniaria no exime al **CONSULTOR** del cumplimiento de la obligación principal. La **EAAB - ESP** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales al monto pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO**: Los valores de la penal pecuniaria podrán ser compensados de los valores adeudados por la **EAAB - ESP** en virtud del presente contrato. Si esto no fuere posible, el **CONSULTOR** se obliga a consignar el valor o saldo no compensado en la cuenta que le indique la **EAAB - ESP** en un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de la factura correspondiente. Con la firma de éste contrato, el **CONSULTOR** renuncia al requerimiento para constituirlo en mora; no obstante, ésta cláusula se sujetará al procedimiento establecido en el Manual de Contratación aplicable de la **EAAB –**

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

ESP. En todo caso, la **EAAB - ESP** notificará al asegurador o su garante de los requerimientos que realice el **CONSULTOR** para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIONES: EL CONSULTOR no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato ni sus obligaciones o derechos derivados del mismo, ni la participación en consorcio o unión temporal en el presente contrato, sin que medie la autorización previa y escrita de la **EAAB-ESP**. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cesión del contrato se autorizará únicamente, en cualquiera de los siguientes casos: 1.) Cuando se presente inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del **CONSULTOR**, 2.) Por inhabilidad e incompatibilidad sobreviniente de uno de los integrantes del consorcio o unión temporal o cualquier tipo de asociación, 3.) Cuando el **CONSULTOR** se haya declarado en liquidación obligatoria. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el **CONSULTOR** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la EAAB ESP está facultada para conocer las condiciones de esa operación, por lo que **EL CONSULTOR** se obliga a informar oportunamente a la EAAB ESP de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la EAAB ESP exigirá al **CONSULTOR**, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías del presente contrato. Si el **CONSULTOR**, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la EAAB ESP puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **PARÁGRAFO TERCERO:** El cesionario debe cumplir con los mismos requisitos y calidades de idoneidad y experiencia del cedente adjudicatario del proceso de selección. **PARÁGRAFO CUARTO:** El **CONSULTOR** cesionario deberá acompañar un documento donde exprese la forma de financiación del contrato y, la declaración expresa que la cesión no afectará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En la cesión de derechos económicos quedan cedidos aquellos derechos que resulten disponibles luego de realizar los descuentos tributarios y retenciones pertinentes, deducción por concepto de sanciones contractuales, embargos u órdenes proferidas por autoridades competentes que hubiesen sido notificados a la EAAB - ESP con fecha anterior al trámite de aprobación de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUBCONTRATOS: El **CONSULTOR**, no podrá subcontratar el objeto del contrato. La celebración de subcontratos no relevará al **CONSULTOR** de las responsabilidades que asume en virtud del mismo. **LA EAAB-ESP** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas que contrate para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS: **EL CONSULTOR** pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la ley colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERSONAL Y EQUIPO DEL CONSULTOR: **EL CONSULTOR** ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto a **LA EAAB-ESP**, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por **EL CONSULTOR** y **LA EAAB-ESP**. Por lo tanto, será de cargo del **CONSULTOR** el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. **EL CONSULTOR** deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo, **EL CONSULTOR** proveerá el personal y los equipos requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato, de acuerdo con el programa aprobado. Si **EL CONSULTOR** no cumple con dicho programa, deberá adoptar las medidas necesarias para lograr su cumplimiento incluyendo entre otras el aumento de personal, los turnos, la jornada de trabajo, la capacidad de los equipos o todo ello, que requiera para la ejecución del contrato dentro del plazo pactado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **1)** Estudios Previos. **2**) Condiciones y Términos de la Invitación, modificaciones, aclaraciones, formularios de preguntas y respuestas y demás documentos de la invitación. **3)** Oferta del **PROVEEDOR. 4)** Cronograma de actividades**. 5)** Indicadores escritos al **PROVEEDOR**. **6)** Acta de inicio. **7**) Anexos, catálogos, fichas técnicas y las demás actas y documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL: El contrato se regirá por el manual de contratación adoptado por **LA EAAB-ESP** y el derecho privado, así como por las disposiciones especiales que le sean aplicables en consideración a su naturaleza jurídica.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Agotadas las etapas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando se requiera agotarlas por mandato de la ley, las diferencias surgidas entre **LA EAAB-ESP** y el **CONSULTOR**, con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos serán dirimidas por la jurisdicción contenciosa administrativa o aquella que la ley determine.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONSULTOR se compromete a mantener bajo estricta reserva de confidencialidad toda la información de **LA EAAB-ESP** que conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato y en consecuencia se compromete a no divulgarla ni a utilizarla para ningún efecto diferente al establecido en el contrato, salvo requerimiento de autoridad competente, de lo cual deberá informar a **LA EAAB-ESP.** La obligación de confidencialidad de que trata la presente cláusula permanecerá vigente por el término del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación e incluye el deber de adoptar las medidas necesarias para que los empleados, asesores y cualquier otra persona que actúe o intervenga en nombre del **CONSULTOR**, mantengan bajo reserva la referida información. El incumplimiento de la obligación de confidencialidad, propiedad intelectual, propiedad industrial así como la obligación de secreto, hará responsable al **CONSULTOR** por los perjuicios o sanciones que la revelación o utilización de la información pueda causar a **LA EAAB-ESP** o a cualquiera de sus clientes, terceros o involucrados directos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EXENCIÓN DE IVA POR BENEFICIO AMBIENTAL: EL CONSULTOR está obligado a entregar a **LA EAAB-ESP** la información y los documentos o soportes a que haya lugar relacionados con la compra de todos los elementos, maquinaria o equipo nacionales o importados, que se requieran para la ejecución del contrato y para el trámite de las exenciones que estén acordes con las definiciones adoptadas en los artículos 424-5 numeral 4, y 428 literales f) e i) del Estatuto Tributario, así como sus normas reglamentarias o las que los sustituyan o modifiquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONSULTOR declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses señaladas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES: El contrato cuenta con respaldo presupuestal según la Solicitud de Pedido en SAP No.: **6000023144** y Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos: **1600043672 y 1600043673**. Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: EL CONSULTOR mantendrá indemne a **LA EAAB-ESP** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados durante la ejecución del contrato, y contra cualquier reclamación, demanda o acción legal relacionado con el incumplimiento de las obligaciones laborales que debe asumir frente a su personal, subordinados o terceros que vincule para la ejecución del contrato, adoptando oportunamente las medidas previstas para mantener dicha indemnidad. **EL CONSULTOR** será responsable de todos los daños causados a **LA EAAB-ESP** por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción.

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, Acta de inicio y demás requisitos señalados en las Condiciones y Términos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PROPIEDAD DE LOS INFORMES Y DOCUMENTOS: Los derechos sobre los estudios, informes y demás documentos objeto del contrato, elaborados por **EL CONSULTOR**, pertenecen a **LA EAAB-ESP** y están amparados por las normas que protegen los derechos de autor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- NOTIFICACIÓN: EL CONSULTOR autoriza a **LA EAAB-ESP** para que las decisiones, peticiones o cualquier requerimiento sea enviado por medio electrónico al correo virtual o e-mail registrado en la carta de presentación de la oferta de la invitación objeto de este contrato, envío que constituye notificación personal al **CONSULTOR**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C.

ITEM	PROYECTO	VALOR DEL PRODUCTO (INCLUIDO IVA)
1	CONSULTORÍA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA LÍNEA SAN DIEGO ZONA INTERMEDIA I	$ 205.408.786
2	CONSULTORÍA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA LÍNEA CALLE 100 - AVENIDA SUBA	$ 262.598.116
3	CONSULTORÍA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA LÍNEA SAN DIEGO NORTE (PARQUE NACIONAL – SAN DIEGO)	$ 261.515.715
	TOTAL INCLUIDO IVA $	**$ 729.522.617**

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D. C., a los 14 DIC. 2018

POR LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP

URIEL RAMIRO GÓMEZ SANABRIA
GERENTE CORPORATIVO DE SISTEMA MAESTRO
C.C. No. 91.203.132

POR EL CONSULTOR

CARLOS HUMBERTO NOVOA LOZANO
Representante Legal de MANOV INGENIERÍA LTDA
C.C. No. 19.292.675

Trámite Ejecución Procesos: Hernan Dario Cuadros Alfonso
Evaluación requisitos jurídicos: Jorge Enrique Guarnizo Martinez
Revisión Generalidades: Alvaro Oswaldo Parra Medina, Profesional Especializado Nivel 2028

M4FB0111F22-14

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co